

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MILITAR

Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados

ORDEN de 14 de Noviembre de 1939 referente a ingreso en las Academias Militares de los Caballeros Mutilados.

La existencia de alumnos que aprobaron los ejercicios de ingreso y cursos en las Academias Militares con anterioridad al Alzamiento Nacional, y posteriormente en las filas de nuestro Glorioso Ejército han combatido y vertido su sangre por la Patria, alcanzando el honroso y benemérito título de Caballeros Mutilados, impone, como ineludible y justa obligación, el respeto a sus derechos adquiridos y la de atender y definir su ulterior situación.

En su virtud, he resuelto:

Los alumnos de las Academias Militares ingresados o con cursos aprobados, antes del 18 de Julio de 1936, declarados mutilados no absolutos o permanentes y en condiciones de continuar sus estudios, se incorporarán a sus promociones respectivas cuando éstas sean llamadas, conforme a lo preceptuado en el apartado b) del Decreto de 2 de Septiembre último (*Boletín Oficial del Estado* número 250), siendo, al terminar con aprovechamiento, promovidos al empleo correspondiente y definiéndose su situación militar con arreglo al Reglamento vigente del Benemérito Cuerpo de Mutilados.

Madrid 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Varela.

(B. O. E. 349—15 Diciembre)

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

Provisión por concurso restringido de 800 plazas de mozo de estación

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, para proveer el 80 por 100 de las vacantes de Mozos de estación que existen en la misma, en armonía con lo establecido en la Ley de 25 de Agosto último (*Boletín Oficial del Estado* número 244) sobre provisión de plazas en la Administración del Estado, Provincia o Municipio y entidades relacionadas con los servicios públicos entre Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra, anuncia a concurso restringido las siguientes plazas:

200 para Caballeros Mutilados por la Patria.

400 para los restantes ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o

reúnan las condiciones que para su obtención se precisan. (Para la mitad de estas plazas tendrán preferencia los Oficiales provisionales o de Complemento caso de presentarse alguno al concurso)

100 para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

100 para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Si por no existir número suficiente de aspirantes clasificados no se cubriesen los cupos designados anteriormente, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º de la expresada Ley, y si a pesar de ello quedaran todavía plazas sin cubrir, éstas se sumarán a las 200 que corresponden al 20 por 100 de libre provisión no restringida. Por excepción las plazas reservadas a Caballeros Mutilados no serán traspasadas a otros cupos, sin la autorización expresa de la Dirección General del Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria.

Dentro de los cupos antes citados, para determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala con arreglo al artículo 5.º de la Ley:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en Unidades de Combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los excautivos, el mayor tiempo de prisión.

f) Entre los huérfanos y familia de muertos por la Causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Los que obtengan estas plazas ingresarán en la Compañía con el cargo de Mozo de estación y jornal diario de 7 pesetas y podrán ser destinados donde convenga utilizar sus servicios.

Para tomar parte en este concurso los aspirantes deberán tener más de 18 años y no haber cumplido los 35 en la fecha de la presente convocatoria y serán sometidos al reconocimiento médico general y al especial de la visión, preceptuados para el

servicio ferroviario. Dicho reconocimiento se efectuará por los Médicos de la Compañía en las localidades de Madrid, Valladolid, Miranda, Zaragoza, Barcelona, León, Valencia y Oviedo.

Si se les declara físicamente útiles, se les señalará el día y la hora en que habrán de presentarse a efectuar un examen en relación con las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética y de lectura y escritura (copia).

Tanto los que no resulten totalmente útiles como los que no aprueben el examen antes referido, no serán admitidos al concurso.

Si después de resultar útiles obtienen la calificación de «Aprobado» en el examen, serán incluidos, si reúnen las demás condiciones especialmente marcadas en esta convocatoria, entre los concursantes.

Caso de que, como resultado del concurso, obtuvieran plaza, se les notificará por escrito la adjudicación de la misma. De todas formas, en los locales de las Inspecciones Principales de Explotación antes citadas se expondrán al público, en momento oportuno, las relaciones nominales de los admitidos en la Compañía como tales Mozos de estación.

Las instancias dirigidas al señor Director de la Compañía, se entregarán personalmente por los propios aspirantes en cualquiera de las Inspecciones Principales de Explotación de esta Compañía, instaladas en los edificios de las estaciones de Madrid, Valladolid, Miranda, Zaragoza, Barcelona, León, Valencia y Oviedo. Los aspirantes a quienes la instancia y documentación les sea admitida, por ajustarse a lo reglamentado, pasarán seguidamente a reconocimiento médico.

La presentación de las expresadas solicitudes deberá hacerse en días laborables y durante las horas de ocho a catorce, quedando bien entendido que la admisión de las mismas quedará cerrada el día 30 de Diciembre próximo, a las catorce horas. El plazo señalado para la admisión de instancias no es aplicable a los Caballeros Mutilados, de acuerdo con sus Reglamentos y asimismo por la imposibilidad material de que éstos puedan acudir dentro de dicho plazo. Por tanto, los que deseen, por reunir las condiciones previstas, presentarse a este concurso, harán sus peticiones por conducto de sus respectivas Comisiones Provinciales, las cuales las remitirán a las antes señaladas Inspecciones Principales de esta Empresa. En cumplimiento de la Ley, esta última reservará las 200 plazas referidas a Caballeros Mutilados por la Patria.

Las instancias presentadas en la Compañía antes de la fecha de esta convocatoria y, por tanto, sin ajustarse a las condiciones fijadas en la misma, no surtirán ninguna clase de efectos.

La solicitud se reintegrará con póliza del Estado de 1'50 pesetas, y en ella se indicará la residencia y domicilio del aspirante, debiendo, además, entregarse un sello especial móvil de 0'25 pesetas, caso de que se solicite recibo de recepción. Se acompañarán con la misma, para demostrar el derecho a concursar, según el caso, los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento (legalizada si no corresponde a la Audiencia Territorial de la localidad en que se presente la solicitud de ingreso).

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificado del Jefe del Puesto de la Guardia Civil donde resida el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento y en especial de la conducta seguida desde el 18 de Julio de 1936. Este certificado podrá ser reemplazado por otros dos, expedidos por organizaciones, entidades o particulares solventes, siempre que figuren diligenciados con reconocimiento de firma.

d) Certificado de buena conducta, expedido por el Jefe de la unidad donde sirva o, en su defecto, por el Ayuntamiento de la localidad en que resida.

e) Documentación que acredite su condición de Caballero Mutilado, Oficial provisional o de complemento, ex combatiente, ex cautivo o huérfano, o dependiente económicamente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

f) Los Oficiales provisionales o de complemento y ex combatientes deberán, además, justificar haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o que reúnen las condiciones que para su obtención se precisan.

g) Los ex cautivos por la Causa Nacional demostrarán esta condición documentalmente, aportando, además, elementos probatorios, de haber luchado con las armas por la misma o haber sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, acreditando igualmente su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación, conforme se marca en el apartado c), y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

h) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes

de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos aportarán cuantos documentos sean precisos para demostrar su aludida condición.

i) Certificado del tiempo servido en filas y primera línea.

j) Certificado de las recompensas que posea y de cuantos méritos haga constar en la instancia.

k) Dos fotografías recientes, tamaño 3 x 3 cm. descubierto, una de frente y otra de perfil.

l) Declaración jurada de no percibir retribución de ninguna clase, del Estado o de las Corporaciones públicas de carácter local, o si la percibiera, el compromiso de renunciar a ella previamente a la toma de posesión de su destino ferroviario si llegara a alcanzarlo. Por el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 27 de Enero de 1933 quedan exceptuados de esta incompatibilidad las clases de tropa del Ejército y de los demás Institutos armados en situación de retiro, los Médicos y Practicantes y los Profesores de cualesquiera Centros de enseñanza.

La documentación antes reseñada, reintegrada conforme a la Ley del Timbre, habrá de acompañarse a la instancia, sin que después de transcurrido el plazo indicado, de 30 de Diciembre próximo, se señale ninguno otro para completarla. La falta de alguno de los documentos reseñados producirá la exclusión del concurso. Una vez fallado el mismo, los aspirantes que no hayan obtenido plaza, podrán retirar de la Inspección Principal de Explotación donde la presentaron la documentación correspondiente.

Madrid 22 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

Provisión por concurso restringido de 320 plazas de Factor al estudio

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, para proveer el 80 por 100 de las vacantes de Factores al estudio que existen en la misma, en armonía con lo establecido en la Ley de 25 de Agosto último *Boletín Oficial del Estado* número 244 sobre provisión de plazas en la Administración del Estado, Provincia o Municipio y entidades relacionadas con los servicios públicos, entre Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra, anuncia a concurso restringido las siguientes plazas:

80 para Caballeros Mutilados por la Patria.

160 para los restantes ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan. (Para la mitad de estas plazas tendrán preferencia los Oficiales provisionales o de complemento, caso de presentarse alguno al concurso).

40 para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

40 para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos. Si por no existir número suficien-

te de aspirantes clasificados no se cubriesen los cupos asignados anteriormente, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º de la expresada Ley, y si a pesar de ello quedaran todavía plazas sin cubrir, éstas se sumarán a las 80 que corresponden al 20 por 100 de libre provisión no restringida. Por excepción, las plazas reservadas a Caballeros Mutilados no serán traspasadas a otros cupos, sin la autorización expresa de la Dirección General del Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria.

Dentro de los cupos antes citados, para determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala con arreglo al artículo 5.º de la Ley:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en Unidades de Combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

f) Entre los huérfanos y familia de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Los que obtengan estas plazas ingresarán en la Compañía con el cargo de Factor al estudio y jornal diario de 7 pesetas y podrán ser destinados donde convenga utilizar sus servicios.

Para tomar parte en este concurso los aspirantes deberán tener más de 17 años y no haber cumplido los 25 en la fecha de la presente convocatoria y serán sometidos al reconocimiento médico general y al especial de la visión, preceptuados para el servicio ferroviario. Dicho reconocimiento se efectuará por los Médicos de la Compañía en las localidades de Madrid, Valladolid, Miranda, Zaragoza, Barcelona, León, Valencia y Oviedo.

Si se les declara físicamente útiles, se les señalará el día y la hora en que habrán de presentarse a efectuar un examen práctico que consistirá en realizar un ejercicio en relación con las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética y el sistema Métrico y en resolver dos problemas de Regla de Tres Simple y de Interés Simple. También efectuarán un ejercicio de escritura al dictado.

Tanto los que no resulten totalmente útiles como los que no aprueben el examen antes referido no serán admitidos al concurso.

Si después de resultar útiles obtienen la calificación de «Aprobado» en el examen, serán incluidos, si reúnen las demás condiciones especialmente marcadas en esta convocatoria, entre los concursantes.

Caso de que, como resultado del concurso, obtuvieran plaza, se les notificará por escrito la adjudicación de la misma. De todas formas, en los locales de las Inspecciones Principales de Explotación antes citadas se expondrán al público, en momento oportuno, las relaciones nominales de los admitidos en la Compañía como tales Factores al estudio.

Las instancias, dirigidas, al señor Director de la Compañía, se entregarán personalmente por los propios

interesados en cualquiera de las Inspecciones Principales de Explotación de esta Compañía, instaladas en los edificios de las estaciones de Madrid, Valladolid, Miranda, Zaragoza, Barcelona, León, Valencia y Oviedo. Los aspirantes a quienes la instancia y documentación les sea admitida por ajustarse a lo reglamentado, pasarán seguidamente a reconocimiento médico.

La presentación de las expresadas solicitudes deberán hacerse en días laborables y durante las horas de ocho a catorce, quedando bien entendido que la admisión de las mismas quedará cerrada el día 30 de Diciembre próximo, a las catorce horas. El plazo señalado para la admisión de instancias no es aplicable a los Caballeros Mutilados, de acuerdo con sus Reglamentos, y asimismo por la imposibilidad material de que éstos puedan acudir dentro de dicho plazo. Por tanto, los que deseen, por reunir las condiciones previstas, presentarse a este concurso, harán sus peticiones por conducto de sus respectivas Comisiones Provinciales, las cuales las remitirán a las antes señaladas Inspecciones Principales de esta Empresa. En cumplimiento de la Ley, esta última reservará las 80 plazas referidas a Caballeros Mutilados por la Patria.

Las instancias presentadas en la Compañía antes de la fecha de esta convocatoria y, por tanto, sin ajustarse a las condiciones fijadas en la misma, no surtirán ninguna clase de efectos.

La solicitud se reintegrará con póliza del Estado de 1'50 pesetas, y en ella se indicará la residencia y domicilio del aspirante, debiendo, además, entregarse un sello especial móvil de 0'25 pesetas, caso de que se solicite recibo de la recepción. Se acompañarán con la misma, para demostrar el derecho a concursar, según el caso, los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento (legalizada si no corresponde a la Audiencia Territorial de la localidad en que se presente la solicitud de ingreso).

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificado del Jefe del Puesto de la Guardia Civil donde resida el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento y en especial de la conducta seguida desde el 18 de Julio de 1936. Este certificado podrá ser reemplazado por otros dos, expedidos por organizaciones, entidades o particulares solventes, siempre que figuren diligenciados con reconocimiento de firma.

d) Certificado de buena conducta, expedido por el Jefe de la unidad donde sirva o, en su defecto, por el Ayuntamiento de la localidad en que resida.

e) Documentación que acredite su condición de Caballero Mutilado, Oficial provisional o de complemento, ex combatiente, ex cautivo o huérfano, o dependiente económicamente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

f) Los Oficiales provisionales o de complemento y ex combatientes deberán, además, justificar haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o que reúnen las condiciones que para su obtención se precisan.

g) Los ex cautivos por la Causa Nacional demostrarán esta condición documentalmente, aportando, además, elementos probatorios de haber luchado con las armas por la misma o haber sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, acreditando igualmente su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación, conforme se marca en el apartado c), y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

h) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, aportarán cuantos documentos sean precisos para demostrar su aludida condición.

i) Certificado del tiempo servido en filas y primera línea.

j) Certificado de las recompensas que posea y de cuantos méritos haga constar en la instancia.

k) Dos fotografías recientes, tamaño 3 x 3 cm., descubierto, una de frente y otra de perfil.

l) Declaración jurada de no percibir retribución de ninguna clase del Estado o de las Corporaciones públicas de carácter local, o si la percibiera, el compromiso de renunciar a ella previamente a la toma de posesión de su destino ferroviario si llegara a alcanzarlo. Por el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 27 de Enero de 1933 quedan exceptuados de esta incompatibilidad las clases de tropa del Ejército y de los demás Institutos armados en situación de retiro, los Médicos y Practicantes y los Profesores de cualesquiera Centros de enseñanza.

La documentación antes reseñada, reintegrada conforme a la Ley del Timbre, habrá de acompañarse a la instancia, sin que después de transcurrido el plazo indicado (30 de Diciembre próximo), se señale ningún otro para completarla. La falta de alguno de los documentos reseñados producirá la exclusión del concurso. Una vez fallado el mismo, los aspirantes que no hayan obtenido plaza podrán retirar de la Inspección Principal de Explotación donde la presentaron la documentación correspondiente.

Madrid 22 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

(B. O. E. 331—27 Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 203

El Alcalde de Villalba de Guadalupe da cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad la vecina doña María Mayordomo, manifestando que el día 9 del actual, se ausentó de su domicilio, ignorándose el paradero, su nieto Jesús Norbarte Ordás, de 15 años de edad, pelo rubio, viste chaqueta de corte muy usada y parda, pantalón kaki, va indocumentado.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de expresado menor y caso de ser habido comuníquese a precitado Alcalde, para que se le haga saber a doña María Mayordomo que le reclama.

Palencia 13 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NUM. 204

Secretaría de Orden Público*Negociado Liq. D. E. Salvoconductos
Ayuntamientos morosos*

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, no obstante las repetidas advertencias de que deben hacer sus liquidaciones dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta la fecha no han presentado los impresos ni hecho los ingresos.

En consecuencia, si en el plazo de veinticuatro horas no se presentan a hacer dicha liquidación, serán sancionados con multa, cuya cuantía se fijará oportunamente y que en todo caso será el duplo de las anteriores si son reincidentes.

Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Santervás de la Vega, Santillana de Campos y Villacidalder.

Palencia 17 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 205

SECRETARIA GENERAL*Suscripción Pro XIX Centenario de
Nuestra Señora del Pilar*

Es deseo del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que cada donante para esta suscripción tenga su correspondiente recibo, recibos que de manera especial y por cantidades graduales se han confeccionado por la Comisión de Hacienda del Patronato que para la festividad de este Centenario existe.

Este preciado documento, brillantemente poligrafiado, constituirá una ejecutoria de fé y de españolismo de todos aquellos que sintiendo ardentemente los móviles de Religión y Patria, contribuyeron con su óbolo al esplendor de las festividades que para este Centenario se celebrarán.

Por ello, se invita a todos aquellos que hayan hecho aportaciones a la Suscripción se pasen por la Secretaría General del Gobierno Civil para recoger el recibo correspondiente a la cantidad donada, y que como se dice, dichos recibos han sido editados de manera especial y sustituirán a los recibos provisionales, que, incidentalmente, se dieron.

Palencia 16 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 206

Los señores Alcaldes de esta provincia, remitirán a este Gobierno, dentro del plazo de ocho días, nota de los ex combatientes que residen en su respectivo término municipal, a fin de que, en su día, enviarles los correspondientes impresos para la estadística de ex combatientes que dispone la Orden del Ministerio de

la Gobernación de fecha de 27 de Noviembre último, BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 6 del mes actual, número 146.

Palencia 18 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 207

Inspección Provincial Veterinaria

Estando declarada oficialmente la enfermedad infecto-contagiosa conocida con el nombre de Rabia, en varios pueblos de la provincia en cuyas localidades se han tomado las medidas sanitarias indispensables para evitar la propagación de la misma a otras localidades, esperando este Gobierno Civil que todas las Autoridades extremen dichas medidas sanitarias de prevención evitándose con ello espectáculos horriblos como el de que un perro muerda a numerosas personas por el hecho de que su dueño no observe las medidas sanitarias por las Autoridades dictadas y que por otra parte dicho perro en su huida pueda haber mordido a otros de su especie y a los de especie distinta y que en el día de mañana desconocieran los mordidos constituyan nuevos focos de dicha terrible enfermedad, es por lo que me veo en la necesidad de estimular el celo de todas las Autoridades en donde está declarada oficialmente la enfermedad para que se tomen con todo rigor las medidas sanitarias necesarias para lograr la localización de la enfermedad y por lo tanto evitando su difusión.

Las medidas sanitarias indispensables en estos casos están comprendidas en los artículos 218 al 223 ambos inclusive del vigente Reglamento de la Ley de Epizootias llamando la atención de todos los señores Alcaldes de la provincia que dichas medidas sanitarias de prevención son aplicables en todas las localidades aún en aquellas en las que no este declarada la enfermedad oficialmente, esperando este Gobierno Civil, que se tomarán con todo rigor dichas medidas profilácticas.

En el párrafo tercero del artículo 218 se dice, todos los perros en el perímetro declarado infecto, serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquéllos que vayan provistos de bozal y con collar, portador de una chapa metálica, en la que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño.

Asimismo llevarán medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio de los perros. Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal o medalla serán capturados o muertos por los agentes de la Autoridad.

En el artículo 222 se dice, todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el artículo 218, serán recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna a reclamar, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado para los efectos de este Reglamento, como vagabundo. Lo que pongo en conocimiento de todos los señores Alcaldes de esta provincia para su riguroso cumplimiento.

Palencia 18 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 208

Me comunica el Alcalde de Villameriel, se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de Villorquite de Herrera, don Miguel Martín Macho, manifestando habersele extraviado en Herrera de Pisuegra, el día 13 del actual, una mula de las señas siguientes: de 8 a 9 años, pelo castaño, alzada siete cuartas, en la pletilla derecha tiene señales de una untura, herrada de las cuatro patas, con cabezón, collera, cebadera y manta de cuadros bastante usada.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Alcalde de Villameriel, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Palencia 18 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 209

Me comunica el Alcalde de Frómista, se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, don Elías López Martín, manifestando que al hacer la entrega de ganado vacuno conducido desde el pueblo de Cervera para varios pueblos de esta provincia, ha resultado sobrarle uno de las señas siguientes: novillo de dos años, con la marca R en el cuadril izquierdo, voci-blanco y algo de este color en el lomo, teniéndole recogido en su domicilio.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 18 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 210

Me comunica el Alcalde de Aguilar de Campó, se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de Villamoñico (Santander), don Braulio González Fernández, manifestando habersele extraviado una novilla que compró en la feria de Santa Lucía, de Cervera de Pisuegra, que tiene las señas siguientes: pelo avellanao, horcadilla en la oreja derecha, cuerna negra, edad dos años.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Alcalde de Aguilar de Campó, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 19 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Mancomunidad Sanitaria
Provincial****ADVERTENCIA**

A los Ayuntamientos de esta provincia sobre consignaciones en sus Presupuestos los Haberes de Practicantes y Matronas

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 129 correspondiente al día 27 de Octubre del corriente año, se publicó la Orden del Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación (D rección general de Sanidad), dictando normas para que las Mancomunidades Sanitarias formaran sus Presupuestos para el Ejercicio de 1940, figurando entre otras normas la número 2 letra a) que copiada dice así:

2.º En los Presupuestos de Ingresos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, habrán de figurar las siguientes consignaciones:

a) El importe de los haberes reglamentarios que conforme a la clasificación vigente corresponde a las plazas de funcionarios sanitarios (Médicos Farmacéuticos, Inspectores Municipales, Odontólogos, Veterinarios, *Practicantes y Matronas* de todos Ayuntamientos.

En aquellos Ayuntamientos cuyo censo de población sea inferior a 2 000 habitantes, quedarán libres de verificar el ingreso de las plazas de Practicantes y Matronas no provistas en propiedad ni interinamente por profesionales de la Rama correspondiente, después de 1 de Enero de 1936, exceptuándose aquellos casos que por las circunstancias especiales del Partido, los Jefes Provinciales de Sanidad hayan procedido o procedan a cubrirlos interinamente, debiendo así mismo, recaer dicho nombramiento sobre titulados de la correspondiente Rama.

Como en el BOLETIN OFICIAL también de esta provincia número 144 de fecha 1.º del actual, se publicó la relación de los Ayuntamientos que por tener más de 2.000 habitantes, o por que tuvieran cubiertas sus plazas, venían obligados a consignar e ingresar en la Mancomunidad Sanitaria los Haberes, Quiquienos, y

Asistencia a Fuerzas Armadas de los Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria y Matronas Titulares sin hacer mención en dicha Circular a las normas dadas por la Subsecretaría de la Gobernación, se ha hecho necesario hacer saber por la presente Circular a todos los Ayuntamientos de esta provincia que no figuren comprendidos en la relación de clasificación de Partidos de Practicantes y Matronas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 1.º del corriente mes, que, con arreglo a lo determinado en el apartado a) del número 2 de la Orden del Subsecretario de la Gobernación (Dirección general de Sanidad) inserta anteriormente, la obligación de incluir en sus Presupuestos Ordinarios de 1940 las consignaciones para Haberes de Practicantes y Matronas, cuya consignación será equivalente al 30 por 100 de lo que consignen también para Haberes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, así como el 30 por 100 de lo también asignado a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria por la Asistencia a Fuerzas Armadas a que tienen derecho los Practicantes y Matronas, de los Ayuntamientos en que radiquen los Puestos de la Guardia civil o Carabineros.

Lo que hago saber a los Ayuntamientos de esta provincia, y les advierto que no serán aprobados los Presupuestos que no traigan ya incluidas las consignaciones de Haberes y Asistencia a Fuerzas Armadas que correspondan a los mismos para Practicantes y Matronas.

Palencia 15 de Diciembre de 1939 Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font de Mendoza.

Núm. 406

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Esta Tesorería ha dictado Providencia de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del cuarto trimestre del año actual, en la forma siguiente:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 y 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los deudores de la capital que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación Provincial; y los de los pueblos en los sitios en que radiquen las respectivas zonas dentro de la última decena del presente mes con el recargo del 10 por 100 solamente, transcurrido el cual, incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Palencia 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, Quiliano Tejedor.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial

Con el fin de economizar tiempo y dinero a los solicitantes de toda clase y condición, la Jefatura Provincial del S. N. T. hace público para

conocimiento de los interesados, que no contestará ni tramitará solicitud alguna relacionada con la circulación de leguminosas y subproductos de molinería y granos de pienso para fuera de la provincia, sea del consumo familiar, sea por regalo o sea gratuito.

Publicadas las normas de compra-venta de estos productos, solamente la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en cuya Delegación está centralizada la distribución de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, puede autorizar a esta Jefatura para que dé guía de circulación de las mercancías intervenidas para fuera de la provincia.

Palencia 16 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Servicio Nacional del Trigo: El Jefe Provincial, B. Benito.

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

Patatas para simiente

A pesar de haber recomendado en mis Circulares a los señores Alcaldes de los pueblos incluidos en las zonas de patata para simiente, que únicamente, salvo los de la primera zona no se podían considerar para tal fin más que las patatas producidas en terreno seco, vienen entregando algunas guías de circulación de patatas cultivadas en regadío, y no solamente ésto sino que también además consienten y toleran que sean enviadas a los almacenes sin seleccionar, cubiertas de barro y enfermas en una gran proporción.

Como resultado de las visitas de inspección practicadas por el personal técnico de esta Sección Agronómica y por virtud de las prerrogativas que me están concedidas, tengo a bien declarar para esta campaña fuera de patata para simiente, los pueblos siguientes:

Ayueta, Collazos de Boedo, Báscones de Ojeda, Lavid de Ojeda, Micieces de Ojeda, Olea de Boedo, Olmos de Ojeda, Payo de Ojeda, Quintanaluengos, Revilla de Collazos, Salinas de Pisuega y Ligüerzana.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad para que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes Delegados Sindicales y Jefes de F. E. T. y de las J. O. N. S. y almacenistas industriales registrados como vendedores de semillas, previniéndoles que a partir de esta fecha bajo ningún pretexto podrán expedir guías de circulación de patata para simiente de estos pueblos, ni recibir en los almacenes expresada patata.

Palencia 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Gobierno Militar de Palencia

Con el fin de llevar a la práctica, con la mayor prontitud y eficacia compatibles con las verdades y estrictas necesidades del servicio, la normalización del régimen de la propiedad privada que persigue la Jefatura del Estado al promulgar el Decreto del 9 de Septiembre próximo pasado, interesó de los señores Alcaldes y de la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia por

mediación de los servicios que distribuidos ella mantiene en la misma, que a la mayor brevedad investiguen y se me de cuenta de cuantos locales se hallan retenidos actualmente por los Cuerpos, Organismos o Entidades del Ejército en la Provincia, en concepto de requisados, ocupados o incautados, informándome asimismo de la posibilidad de ofrecer otros adecuados en las localidades del término municipal correspondiente propiedad del Estado, Provincia o Municipio o susceptibles de ser alquilados y en su caso de las condiciones y cuantías de los alquileres abonables de aquéllos cuya requisa hubiese de subsistir por el tiempo indispensable, a fin de que con conocimiento completo de cuanto se interesa procedase a la normalización del régimen de propiedad y de los servicios del Ramo de Guerra.

Palencia 17 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Coronel Gobernador Militar, Juan Aguilar.

Junta provincial de Primera Enseñanza de Palencia

ANUNCIO

Habiendo solicitado doña Teresa López Arruquero, Maestra aspirante a interinidad, que figura en la lista actualmente en vigor con el número 24 el traslado de su expediente a la provincia de Santander y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 57 de la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938, se hace público que con esta fecha se remite dicho expediente a la citada provincia.

Palencia 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, E. Gaite.

Núm. 409

Dirección General de Caminos

Sección de Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones

Hasta las trece horas del día 23 del actual, se admitirán en el Negociado de Estudios y Construcciones, del Ministerio de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción de la carretera de La Magdalena a Palencia a Tinamayor—Sección de Guardo al límite de la provincia—Variante entre los perfiles 283 y 356 (C-626) cuyo presupuesto asciende a 175.493'53 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 5.264'60 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agentes de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 30 del corriente, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Pú-

blicas de Palencia en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, M. Rodríguez.

Núm. 404

Juzgado provincial de Responsabilidades políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente hago saber:

Que por orden del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Valladolid, de fecha 7 de los corrientes, se ha iniciado expediente de Responsabilidades Políticas contra los individuos cuyos nombres y circunstancias luego se dirán, tramitándose y siguiéndose por el Juzgado Instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que han de prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de los bienes a aquellos pertenecientes, cuyas declaraciones pueden prestarse ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera Instancia o el Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni la muerte, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los inculcados, detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Victoriano Fernández Rodríguez, de 52 años de edad, casado, minero, natural de Sarria (Lugo) y vecino de Mudá (Palencia).

Domiciano Alonso Hervoso, de 28 años, soltero, natural y vecino de Cenera de Zalima (Palencia), Estudiante.

Heliodoro Boada Benito, de 37 años, casado, minero, hijo de Julián y Cándida natural de Nogales y vecino de Porquera de Santullán (Palencia).

Ramona Llorente Gutiérrez, de 33 años de edad, hija de Pablo y de Juana, casada, natural y vecina de Barruelo (Palencia).

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de 9 de Febrero de 1939, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 16 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Circular a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos

Por la presente, se recuerda a todos los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen, según el apartado c) del artículo 82 del vigente Código de la Circulación, de remitir a esta Jefatura, antes del día 15 del mes siguiente al último de cada semestre natural, o sea ahora en la primera quincena de Enero próximo, una relación de los vehículos de tracción animal, matriculados durante el semestre vencido (en este caso segundo semestre de 1939), que se redactará utilizando hojas impresas del tamaño de 44 por 32 centímetros y divididas en columnas, según modelo número 2 del anexo «Modelación» del referido Código y un estado-resumen, también redactado en un impreso del tamaño 44 por 32 centímetros, con los datos de vehículos de tracción animal «matriculados en el semestre anterior» (en este caso primer semestre de 1939), «altas y bajas ocurridas en el segundo de 1939» y de todos los que quedan matriculados hasta 31 de Diciembre del mismo, para el siguiente, especificando los números de vehículos correspondientes a cada uno de los casos indicados, todo ello con arreglo al Libro de Registro que deben llevar, y ajustándose al modelo número 3 del anexo antes dicho, teniendo buen cuidado de no confundir el encasillado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de las referidas Autoridades.

Palencia 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

NOTA.—Los modelos que se citan, se hallan publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 77, correspondiente al día 28 de Junio del año actual.

Núm. 403

Juzgado provincial de Responsabilidades políticas de Palencia

ANUNCIOS

Don Manuel Grande Covián, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente hago saber:

Que con fecha 7 de Diciembre del año en curso, el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, ordenó la incoación de expediente, contra los individuos cuyos nombres y circunstancias, luego se dirán, expedientes que se tramitan y siguen por el Juzgado Instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a los mismos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones, ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los inculpados, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Macario Ruiz Ruiz, de 31 años, labrador, soltero, hijo de Pedro y Engracia, natural y vecino de Porquera de los Infantes (Palencia).

Enrique García Carrillero, mayor de edad, natural de Valencia, y vecino de Palencia, profesor de la Escuela de Artes y Oficios.

Antonio Santos Díez, mayor de edad, vecino de Barruelo de Santullán.

Melquiades Montiel Lombraña, de 26 años, casado, natural de Barruelo de Santullán y vecino de Cervera de Pisuerga.

José Antonio de Miera Ruiz, de 22 años, soltero, labrador, natural y vecino de Bañosa (Palencia).

José Delgado Julián, de 35 años, soltero, jornalero, vecino de Revilla de Santullán (Palencia).

Teófilo Riego Arenas, de 31 años, natural de Cozuelos de Ojeda y vecino de Porquera de Santullán (Palencia).

Julio Alcalde Narganes, de 31 años, casado, jornalero, natural de Barruelo y vecino de Porquera de Santullán.

Teófilo Iglesias Rojo, de 53 años, casado, maestro, vecino de Villarén (Palencia).

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Palencia a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 405

Palencia

Requisitoria

Francisca Piñero, cuyo segundo apellido, edad y domicilio se desconoce, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia, en el término de diez días al objeto de cumplir la pena que la fué impuesta y satisfacer el importe de la indemnización y costas en el juicio de faltas, seguido contra la misma por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer se la declarará rebelde.

Palencia 16 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Municipal suplente, E. Salvador Monge.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Rebanal de las Llantas

Vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento por renuncia voluntaria e incompatibilidad de cargo del que la servía interinamente, se anuncia al público por espacio de quince días, con el haber anual de veinticinco pesetas, debiendo presentar las solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía.

Rebanal de las Llantas 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Pérez.

San Cebrían de Mudá

Subasta de árboles

El día 21 del corriente mes de Diciembre y hora de las once, tendrá lugar ante esta Alcaldía en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, la cuarta subasta de 100 árboles de roble del monte «Ciruelo» de la pertenencia de San Cebrían y Mudá,

bajo el tipo de tasación de tres mil cien pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y el de las económicas para el aprovechamiento.

San Cebrían de Mudá 13 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eutiquiano Cuevas.

Carrión de los Condes

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la provisión interina de la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo del Repartimiento de Utilidades de este Municipio para el año de 1940, con arreglo al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La presentación de instancias, tendrá lugar durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 16 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Marcos.

Ayuela de Valdavia

ANUNCIO

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Ayuela, Tabanera y Valderrábano de Valdavia, por defunción del que las desempeñaba; se anuncian vacantes para cubrir las interinamente con al haber anual de tres mil pesetas, pagadas entre los tres Ayuntamientos que constituyen la agrupación secretarial.

El plazo para solicitar es el de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas al Sr. Alcalde de Ayuela.

Ayuela de Valdavia 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Inocencio Rodríguez.

Brañosa

EDICTO

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se anuncia al público para su provisión interinamente.

Los aspirantes a la misma, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reintegradas con póliza de 1'50 pesetas.

Brañosa 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, José Fueyo.

Cumpliendo lo dispuesto por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre último Boletín Oficial del Estado 318, se publican las nuevas plantillas de empleados administrativos, técnicos y subalternos de los Municipios que a continuación se detallan:

Castrillo de Don Juan

Grupo A.—Administrativos

Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos

Médico titular, en propiedad.

Farmacéutico titular, en propiedad.

Veterinario titular, interino.

Practicante, vacante.

Comadrona, vacante.

Grupo C.—Servicios especiales

Ninguno.

Grupo D.—Subalternos y Guardia municipal

Alguacil, en propiedad.

Sepulturero, interino.

Guarda rural, interino.

Baños de Cerrato

Grupo A).—Administrativos

Secretario, en propiedad, con 5.000 pesetas.

Oficial 1.º Secretaria, en propiedad, con 4.000.

Oficial 2.º Secretaria, en propiedad, con 3.250.

Auxiliar Secretaria-Agente Recaudador de arbitrios e impuestos municipales, plaza de nueva creación, con 3.150.

Grupo B).—Facultativos y Técnicos

Médico titular, en propiedad, con 3.000.

Farmacéutico, en propiedad, con 3.200.

Veterinario, en propiedad, con 2.500.

Practicante, en propiedad, con 900.

Comadrona, en propiedad, con 900.

Grupo D).—Subalternos y Guardia Municipal

Alguacil, en propiedad, con 3.150.

Auxiliar Secretaria-Administrador arbitrios, en propiedad, con 2.750.

Sepulturero, interino, 2.300.

Guardia Municipal, en propiedad, con 3.000.

Prádanos de Ojeda

Grupo A.—Administrativos

Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos

Médico, interino.

Farmacéutico, interino.

Veterinario, interino.

Grupo D.—Subalternos y Guardia Municipal

Alguacil, en propiedad.

Guarda del campo, interino.

Castromocho

Secretario de Ayuntamiento, con 3.000 pesetas anuales, en propiedad.

Auxiliar de Secretaria, accidentalmente, con 600 pesetas anuales. El Auxiliar de Secretaria lo es un militar en activo, sustituido hoy por un hermano, cargo pagado particularmente por el Secretario, y en la actualidad el Ayuntamiento le gratifica con 600 pesetas.

Médico titular, con 2.500 pesetas anuales, interinamente.

Farmacéutico titular, con 633 pesetas anuales, interinamente (como huérfanos de Farmacéutico titular), mancomunado con Abarca y otros.

Veterinario municipal, en propiedad, mancomunado con Baquerín y Boada.

Alguacil del Ayuntamiento, con 365 pesetas anuales, en propiedad.

Santibáñez de Ecla

Grupo A.—Administrativos

Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos

Médico interino.

Farmacéutico, interino.

Veterinario, interino.

Grupo D.—Subalternos y Guardia Municipal

Alguacil, en propiedad.

Piña de Campos

Grupo A.—Administrativos

Secretario, en propiedad, con 3.500 pesetas anuales.

Alguacil, en propiedad, con 950.

Grupo B.—Facultativos

Médico, en propiedad, con 2.750 pesetas anuales.

Farmacéutico, en propiedad, con 954 id., id.

Inspector Veterinario, interino, con 1.281 id., id.

Grupo D.—Subalternos

Guarda jurado del campo, en propiedad, con 1.642'50 ptas. anuales.

Guarda del ganado mayor, en propiedad, con 1.642'50 id., id.

Santa Cecilia del Alcor**Grupo A.—Administrativos**

Secretario, en propiedad, con 3.000 pesetas anuales.

Depositario, en propiedad, con 100 id., id.

Recaudador, en propiedad, con 95 id., id.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos

Médico, interino, con 1.623 pesetas anuales, agrupado con Paredes de Montes, formando los dos partidos médico titular.

Veterinario, en propiedad, con 456 pesetas anuales, agrupado con Autilla y Villamartín, los tres forman partido.

Farmacéutico, interino, con 144 pesetas anuales, agrupado con Autilla, Villamartín y Villalobón, los cuatro forman partido.

Practicante, vacante, con 487 pesetas anuales.

Matrona, vacante, con 487 pesetas anuales.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil, vacante, con 150 pesetas anuales.

Guardia municipal, interino, con 1.277 pesetas anuales.

Itero Seco**Grupo A.—Administrativos**

Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos

Médico titular, interino. Asociados los Ayuntamientos de Bahillo, Gozón de Ucieza e Itero Seco.

Practicante, vacante.

Comadrona, vacante.

Farmacéutico titular, en propiedad. Asociados los Ayuntamientos de Bahillo, Villota del Duque, Villamorco, Gozón, Villaproviano e Itero Seco.

Inspector Veterinario, en propiedad. Asociados los Ayuntamientos de Bahillo, Villota del Duque, Gozón, Quintanilla de Onsoña e Itero Seco.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil, en propiedad.

Capillas**Grupo A.—Administrativos**

Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos

Médico, en propiedad.

Farmacéutico, interino.

Veterinario, interino.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil, interino.

Formada la matrícula industrial para el año 1940, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Valderrábano.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Pedraza de Campos.

Calzadilla de la Cueva.

Villalumbroso.

Villanueva de Abajo.

Congosto de Valdavia.

Magaz.

Amusco.

Junta vecinal de Villaproviano.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Fresno del Río.

Alar del Rey.

Tabanera de Valdavia.

Villanueva del Rebollar.

Aguilar de Campoo.

Alba de los Cardaños.

Pino del Río.

San Mamés de Campos.

Hornillos de Cerrato.

Cobos de Cerrato.

Hornillos de Cerrato.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1940, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Celada de Robledo.

Cevico de la Torre.

Lomas (rústica).

Población de Campos (rústica).

Salinas de Pisuegra (rústica).

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Frechilla.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1940 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Alar del Rey.

Aguilar de Campoo.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Sotobañado.

Palenzuela.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Valoria del Alcor—1937 y 1938.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Baltanás.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1939, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

La Puebla de Valdavia.

Villodre.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 11, feria de Santa Lucía, en la villa de Cervera de Pisuegra, donde se celebra aquella para toda clase de ganado, se hallaba María Redondo Cuesta, viuda y vecina de esta localidad, la que me da cuenta que se la perdió en aquella villa la cantidad de 315 pesetas, en una cartera color negro con un automático para cerrarla, la persona que la encontrase y la entregue a su dueña, será gratificada.

Asimismo se presentan ante esta Alcaldía los vecinos de la misma Antonio Redondo Cuesta y Domingo Nieto Cuesta, en la que me dan cuenta de haber parecido con el ganado lanar de su propiedad dos ovejas, una blanca y otra negra, la blanca con las señas siguientes, la oreja derecha espuntada, la otra endida y muerdo por delante.

La negra, marca en la frente con una jota, la oreja derecha espuntada y endida y la izquierda orcadilla.

Santibáñez de Resoba 16 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Felipe Redondo.

Imprenta Provincial.—Palencia